

Anexo C

Contrato de Cesión

CONTRATO DE CESIÓN (el "Contrato") que celebran, de una parte, BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer el ("Cedente"), representada en este acto por el señor ALBERTO GALVÁN HERNÁNDEZ y JESUS EDUARDO CAMPA RAMÍREZ, en calidad de Cedente; y de otra parte, Banco Ve por Mas, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Ve Por Mas (el "Cesionario"), en su calidad de Cesionario, representado en este acto por los señores ALEJANDRO JAVIER GASTELUM GUTIERREZ y CÉSAR CANTÚ GALVÁN; al tenor de los siguientes Antecedentes y Cláusulas:

ANTECEDENTES

Uno.- Con fecha 17 de mayo de 2013, El Municipio de Monterrey, perteneciente al Estado de Nuevo León en su carácter de Acreditada y BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer en su carácter de Acreditante y "BANCO AGENTE" celebraron un contrato de apertura de crédito simple, (según haya sido modificado de tiempo en tiempo el Contrato de Crédito), cuya fuente de pago proviene de las participaciones que en Ingresos Federales le corresponden al Municipio (Ramo 28), mismas que se encuentran afectas a un Fideicomiso de Administración, Inversión y Fuente de Pago, identificado con el número F/1508 (en adelante el FIDEICOMISO) del cual BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero BBVA Bancomer, en su carácter de Banco Agente y en beneficio de los Acreedores, es fideicomisario en primer lugar, siendo el "Fiduciario" DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA .

Dos.- De conformidad con la Cláusula Décimo Octava del "Contrato de Crédito", los ACREDITANTES (según se define en el "Contrato de Crédito"), pueden ceder parcial o totalmente sus Créditos y Compromisos, para lo cual es necesario, conforme a dicho "Contrato de Crédito", que se suscriba el presente Contrato.

Tres.- El Cesionario ha entregado de manera satisfactoria para el "Fiduciario" la información y documentación que le fue solicitada por el mismo al amparo de las políticas de identificación y conocimiento de clientes del Fiduciario ("Know Your Customer").

Cuatro.- El Cedente desea ceder, y el Cesionario desea adquirir, los Créditos Cedidos (según se define más adelante).

CLÁUSULAS

Primera.- Interpretación.- Los términos utilizados con mayúscula inicial pero no definidos en el presente Contrato, tendrán los significados que a dichos términos se atribuye en el "Contrato de Crédito". Adicionalmente, en el presente Contrato:

(i) los términos utilizados con mayúscula inicial serán igualmente aplicables en singular a las formas singular y plural de acuerdo con sus respectivos significados;

(ii) cuando el contexto así lo requiera, cualquier pronombre deberá incluir el correspondiente masculino o femenino o forma neutra;

(iii) las referencias a este Contrato o cualquier otro contrato, acuerdo o documento, o cualquier disposición específica de los mismos, deben interpretarse como referencias a dicho instrumento o disposición según sea modificado de conformidad con sus respectivos términos;

(iv) todas las referencias a Cláusulas, secciones, incisos, párrafos y Anexos, deberán entenderse hechas respecto de las Cláusulas, secciones, incisos, párrafos y Anexos del presente Contrato, salvo que del contexto pueda inferirse otra cosa;

(v) todos y cada uno de los Anexos y Apéndices que se adjuntan forman parte integral del presente Contrato; y

(vi) las palabras "incluyendo" "incluye" e "incluir" se considerará son seguidas de la frase "sin limitación alguna", salvo que se expresamente se disponga otra cosa en este Contrato.

Segunda.- Cesión de los Créditos Cedidos.

2.1.- Cesión. Mediante la celebración del presente Contrato, el Cedente en este acto cede y transmite irrevocablemente al Cesionario, con efectos en esta misma fecha, la totalidad de los derechos y obligaciones que se describen en el Anexo "1", incluyendo sus respectivos accesorios, frutos y productos (los "Créditos Cedidos"), libres de todo gravamen y sin reserva ni limitación de dominio alguna, y el Cesionario adquiere en esta misma fecha dichos Créditos Cedidos con todo cuanto de hecho y de derecho les corresponde a esta fecha conforme a los Documentos del Crédito y a la Ley Aplicable; en el entendido que la contraprestación que el Cesionario pagará al cedente se realizará una vez que el cesionario quede registrado como Acreedor en los Registros del "Fiduciario".

El Cedente declara y conviene que no se reserva derecho u obligación alguna derivada de los Crédito Cedidos.

2.2- Gastos de la Cesión. El Cesionario será responsable de cubrir todos los costos y gastos relacionados con la cesión de los Crédito Cedidos.

2.3. Responsabilidad del Cedente respecto de Créditos Cedidos. En relación con la cesión de los Créditos Cedidos, el Cedente sólo hace las declaraciones incluidas en la Cláusula Octava del presente Contrato y su única responsabilidad es que las mismas sean correctas. El incumplimiento de cualquiera de dichas declaraciones no resultará en la ineficacia de la cesión de los Créditos Cedidos. El Cedente no asume obligación alguna respecto de los Créditos Cedidos salvo por le expresamente señalado en este Contrato.

2.4. Notificación al Banco Agente. El Cesionario notificará al "BANCO AGENTE" respecto de la cesión a que se refiere el presente Contrato dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la firma del presente Contrato, entregando a dicho "BANCO AGENTE" un tanto original de este Contrato.

2.5. Aceptación de Cesión. El Cesionario expresamente acepta y reconoce la presente cesión, así como la propiedad de todos los derechos que tenía el Cedente hasta esta fecha respecto de los Créditos Cedidos y en su caso sus accesorios.

Tercera.- Accesión al Contrato de Crédito.- El Cesionario acepta y conviene, a partir de esta fecha, en obligarse conforme a las disposiciones del "Contrato de Crédito" en la misma forma y términos en que se obligaría si hubiera suscrito dicho "Contrato de Crédito" como ACREDITANTE en la fecha de celebración del mismo, de conformidad con los Derechos Cedidos que ahora adquiere.

Cuarta.- Comisión mercantil.- El Cesionario en este acto otorga al "BANCO AGENTE" una comisión mercantil, y lo designa como su agente administrativo, en la forma y términos que se establecen en la Cláusula Décima Sexta del "Contrato de Crédito".

Quinta.- Instrucciones de Pago.- El Cesionario deberá notificar al "BANCO AGENTE" , dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha del presente Contrato, las instrucciones necesarias para que éste realice todas las notificaciones que deban hacerse al Cesionario conforme al "Contrato de Crédito" y los otros Documentos del Crédito en la dirección que se señala en la Cláusula 9.3 siguiente, y lleve a cabo todos los pagos que tenga obligación de hacer al Cesionario bajo los Documentos del Crédito directamente en la siguiente cuenta:

Cuenta Número: 0447580126
Titular: Banco Ve por Más S.A.

CLABE:

012180004475801269

Sexta.- Ratificación.- Si el Cesionario así lo solicita, el Cedente y el Cesionario deberán llevar a cabo la ratificación de firmas del presente Contrato ante fedatario público. Los gastos de formalización correrán a cargo del Cesionario.

Séptima.- Garantías.- El Cedente garantiza al Cesionario, a la fecha del presente Contrato, la existencia y legitimidad de los Créditos Cedidos, así como la personalidad con la que llevan a cabo la cesión de los mismos, El Cedente no garantiza al Cesionario la solvencia de "EL CLIENTE" ni de ninguna otra parte del Crédito, ni el cumplimiento por parte de éstas de las obligaciones a su cargo conforme a los Documentos del Crédito.

Octava.- Declaraciones.

(a) *Del Cesionario.*- (1) Es una Persona Moral, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes mexicanas, y se encuentra debidamente facultada y autorizada conforme a la Ley Aplicable para celebrar el presente Contrato. Su representante cuenta con facultades suficientes para la celebración del presente Contrato y obligarse a las prestaciones que en el mismo se contemplan, mismas que no le han sido modificadas o revocadas en forma alguna a esta fecha.

(2) A esta fecha, ha recibido del Cedente una copia completa del "Contrato de Crédito", por lo que conoce todos y cada uno de los términos y condiciones del mismo.

(3) El Cesionario reconoce y acepta que, conforme a la Cláusula Décima Octava de dicho "Contrato de Crédito", **"EL CLIENTE" no cubrirá cantidades adicionales que se deriven de, se relacionen con, o sean consecuencia de la cesión de los Créditos"**.

(4) El Cesionario ha recibido la información financiera que ha considerado pertinente y llevado a cabo su propio análisis y decisión de crédito, sin haberse basado en ninguna comunicación, ya sea oral o escrita, del Cedente. El Cesionario no ha recibido asesoría financiera o fiscal, ni recomendación alguna por parte del Cedente para la celebración del presente Contrato, y tiene la capacidad de asumir, y en este acto asume, los riesgos propios del presente Contrato y de los Documentos del Crédito.

(b) *Del Cedente.*- (1) Es una sociedad anónima, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México, y se encuentra debidamente facultada y autorizado conforme a la ley Aplicable para celebrar el presente Contrato. Su representante cuenta con facultades suficientes para la celebración del presente Contrato y obligarse a las presentaciones que en el mismo se contemplan, mismas que no le han sido modificados o revocadas en forma alguna a esta fecha.

(2) A esta fecha, ha hecho sus mejores esfuerzos para notificara "EL CLIENTE" la cesión objeto del presente Contrato.

(3) A esta fecha se encuentra al corriente en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo derivadas de los Documentos del Crédito y ha ejercitado todos y cada uno de los derechos que le corresponden conforme a los mismos.

Novena.- Misceláneos.

9.1.- No enmienda. No novación.- "LAS PARTES" del presente Contrato aceptan y convienen que los términos del mismo NO CONSTITUYEN ENMIENDA O NOVACIÓN del "Contrato de Crédito". El Cesionario solicitará al "BANCO AGENTE" que complemente el Anexo "A" (ACREDITANTES.y Compromisos) del "Contrato de Crédito" en la medida que resulte necesario como resultado de la celebración del presente Contrato.

9.2.- Modificaciones.- El presente Contrato no podrá ser modificado más que con el consentimiento por escrito de cada una de "LAS PARTES" del mismo y siempre y cuando dicha modificación no contravenga las disposiciones del "Contrato de Crédito".

9.3.- Domicilios. Notificaciones. Para los efectos relativos al presente Contrato, "LAS PARTES" señalan como su domicilio los siguientes:

Cedente:

Montes Urales 620 2o, Col. Lomas de Chapultepec, 11000, México, D.F.
Atención: David Zaga Buzali
Email: david.zaga@bbva.com

Cesionario:

Avenida Vasconcelos 109 Oriente, Col. Residencial San Agustín, San Pedro Garza García Nuevo León, C.P. 66260.
Atención: Alejandro Javier Gastelum Gutierrez
Email: ajgastelum@vepormas.com.mx.

La Cláusula Vigésima del "Contrato de Crédito" serán igualmente aplicables al presente Contrato.

9.4.- Legislación aplicable. Tribunales competentes.- "LAS PARTES" convienen en que para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato serán aplicables las leyes de México y se someten expresa e irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales competentes con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, para conocer de cualquier controversia que se suscitase con motivo de la interpretación o ejecución de este Contrato, renunciando de manera expresa e irrevocable a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa, pudiera corresponderles.

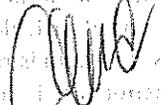
[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, "LAS PARTES" del presente Contrato, a través de sus respectivos representantes, lo suscriben este 27 día de enero de 2014, en tres (3) tantos, quedando un original en poder de cada una de ellas y otra para entrega al "BANCO AGENTE" .

EL CEDENTE:
BBVA Bancomer S.A.,
Institución de Banca Múltiple,
Grupo financiero BBVA Bancomer


Nombre: Alberto Galván Hernández
Cargo: Apoderado


Nombre: Jesus Eduardo Campa Ramirez
Cargo: Apoderado

EL CESIONARIO:
Banco Ve por Más, S.A.,
Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Ve por Más


Nombre: Alejandro Javier Gastelum Gutierrez
Cargo: Representante Legal


Nombre: César Cantú Galván
Cargo: Representante Legal

	Secretaría de Hacienda y Crédito Público Unidad de Coordinación con Entidades Federativas Dirección General Adjunta de Deuda y Análisis de la Hacienda Pública Local
	<p>El presente fue inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, con fundamento en los artículos 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, y su Reglamento, y 59, fracciones VII y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>No. de inscripción: <i>Conservado P19-0713092</i> México, D.F. a <i>25 de julio de 2013</i></p> <p>El Director General Adjunto de Deuda y Análisis de la Hacienda Pública Local. <i>Lic. Alejandro C. Escandón Jirón</i></p>

GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEON SECRETARIA DE
FINANZAS Y TESORERIA GENERAL DEL ESTADO
SUBSECRETARIA DE EGRESOS

El presente documento quedó inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Gobierno del Estado y de los Municipios de la Entidad, de conformidad con el Artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal, al Artículo 141 Bis de la Ley de Administración Financiera del Estado y los Artículos 11, 12, 28 y sexto transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.

Inscripción No. 0813 Fecha 06-03-14

Tipo de registro: MUNICIPIO

Monterrey, N. L., a 06 de Marzo de 2014



Anexo 1

No.	Cedente	Cesionario
1	BBVA Bancomer	Banco Ve Por Mas
Montos Cedidos	300,000,000.00	300,000,000.00
Montos Finales	817,196,015.17	300,000,000.00



Handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page. There are three distinct marks: a long, thin signature on the left, a circular mark with a diagonal line in the center, and a more complex signature on the right.